

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión. Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ROSANA MARÍA CAÑAS ROJAS a través de apoderado judicial contra LUCAS GUTIÉRREZ CELIS, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá adecuar el poder en el sentido que el presente es un proceso verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, así mismo deberá indicarse en el mismo la dirección electrónica del demandado conforme el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Deberá indicarse en la parte introductoria de la demanda y en la pretensión primera que se trata de un proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
3. Deberá indicar las direcciones electrónicas de las partes, y del abogado demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
4. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física del demandado registrada en el acápite de notificaciones *-ahora de contar el mencionado con correo electrónico deberá enviarla a este-*, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ROSANA MARÍA CAÑAS ROJAS a través de apoderado judicial contra LUCAS GUTIÉRREZ CELIS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico:
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb9071cf662c9a24663f26c710d720f5a01d6af6beee7deb48f1d93eab189ad**

Documento generado en 29/03/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>